



11. APÉNDICE

11.1 ANTECEDENTES:

SAE J313, Diesel Fuels.

ASTM D-975, Standard Specification for Diesel Fuel Oils. Vol.05.01 de 2006.

ASTM D-4057- Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products.

Colonial Pipeline Company, Product Specifications.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energía Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias será responsable de verificar y exigir el cumplimiento de este Reglamento Técnico, así como también tendrá las atribuciones de fiscalizar y verificar la procedencia, calidad, cantidad y destino de los productos derivados del petróleo que se comercialicen en o desde la República de Panamá, con fundamento a los numerales 13 y 22 del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 036 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL JOSE PAREDES

VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 64

(de 30 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función primordial del Estado implementar y desarrollar una política nacional alimentaria que provea el estado nutricional adecuado de toda la población, que garantice la accesibilidad y el consumo de los alimentos, y que permita satisfacer sus necesidades alimenticias, a precios razonables, promoviendo e incentivando la oferta adecuada de todos los productos de la cadena alimenticia.

Que la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, aprobó la creación del Programa para la Solidaridad Alimentaria, a fin de garantizar el acceso de la población a los productos alimenticios de primera necesidad.

Que la Resolución antes citada autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para gestione los fondos necesarios para financiar el Programa para la Solidaridad Alimentaria, el cual se manejará a través de un Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá.

Que mediante la Resolución de Gabinete No.129 de 31 de octubre de 2007 se aprobó el Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa para la Solidaridad Alimentaria.



Que el día 2 de noviembre de 2007, se firmó el Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco Nacional de Panamá, para la ejecución del Programa para la Solidaridad Alimentaria

Que la Entidad Ejecutora del Programa para la Solidaridad Alimentaria le corresponderá al Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que para la ejecución de dicho fideicomiso se hace necesario la reglamentación del mismo.

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el Reglamento del Programa para la Solidaridad Alimentaria.

Artículo 2: Los desembolsos de los recursos del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley N° 1 de 5 de enero de 1984 "por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones", al Contrato de Fideicomiso y al presente reglamento, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 3: El Instituto de Mercadeo Agropecuario, será la Entidad Ejecutora del Programa (la Entidad), por lo cual será responsable ante el Fiduciario de la coordinación, administración y ejecución del Programa. Esta Unidad tendrá las funciones de planificar, organizar, administrar y ejecutar la operatividad del funcionamiento de todas las actividades del Programa, lo cual incluye sin limitar, lo siguiente:

- a) Realizar el mercadeo de todos los productos que serán adquiridos a través de este Programa, que incluye el manejo, adquisición y comercialización de los mismos así como las contrataciones de los bienes o servicios conexos previamente definidos en el Contrato de Fideicomiso.
- b) Disponer de los productos adquiridos a través del Fideicomiso mediante el Programa de Fenas del Productor o a través de la distribución y venta de los mismos para facilitar el acceso por parte de los Fideicomisarios o Beneficiarios.
- c) Realizar las gestiones de cobro pertinentes a las ventas de estos productos y efectuar los depósitos de los resultados de tales gestiones en la cuenta del Fondo creada para tal fin.
- d) Tramitar y controlar las Órdenes de Desembolso del Programa.
- e) Rendir un informe mensual sobre las actividades ejecutadas, destacando el registro de compras, existencias de mercancías, ventas, precios e ingresos.
- f) Remitir al Fiduciario y a la Contraloría General de la República, constancias de las comunicaciones del Fideicomitente sobre los productos incorporados al Programa.
- g) Velar por el cumplimiento eficiente y transparente de este reglamento.

Artículo 4: La orden de desembolso servirá para hacer efectivo el pago, mediante carta de crédito, transferencia bancaria, cheque de gerencia u otro medio de pago establecido por el sistema bancario, del contrato u orden de compra correspondiente y deberá ser firmada por el Fideicomitente; quien podrá delegar dicha facultad a la Entidad Ejecutora, que a su vez será la responsable de enviarla al Fiduciario, a través de la Contraloría General de la República, para su trámite respectivo, posterior a su aprobación o refrendo.

Artículo 5: La selección de proveedores será efectuada por la Entidad Ejecutora a través de una Bolsa de Productos Agropecuario legalmente constituida, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicha instancia para ronda de negociaciones o registro de transacciones. Los términos y condiciones de las compras de producto nacional o importado de que se trate quedarán formalizados mediante contrato u orden de compra con el proveedor seleccionado y al trámite de pago del precio que corresponda a través de la orden de desembolso respectiva. Así mismo se procederá al pago de las comisiones que se generen a favor y dentro de la bolsa por razón del uso de los puestos de venta y la participación de los corredores en la misma.

Artículo 6: En caso de que la Entidad Ejecutora no adquiera el producto a través del mecanismo de la Bolsa, se procederá a la compra en la forma siguiente:

a) Por invitación a los proveedores mediante notas según las cuales:

- Se establece el bien o servicio requerido, sus características y especificaciones técnicas, así como el precio previamente fijado, de forma que el proveedor debe responder si acepta o no los términos del contrato, o.
- Se establece el bien o servicio requerido, sus características y especificaciones técnicas y el precio deberá ofertarlo el proveedor en su propuesta.

b) En la primera forma se invitará a tres o más proponentes y se seleccionará a todos los que acepten los términos del contrato; en la segunda forma se invitará a dos o más proponentes y se seleccionará de estos a aquel que reúna las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, volumen y demás características del bien o servicio requerido.



- c) La Entidad, en cada caso, podrá seleccionar a uno o más proveedores cuando así se establezca en la invitación y los términos de la contratación sean iguales para todos los participantes.
- d) Se elaborará la orden de compra o el contrato a nombre del (de los) proveedor (es) seleccionado (s).
- e) La orden de compra o el contrato será refrendado por el Representante Legal de la Entidad Ejecutora o a quien este delegue.
- f) Se emitirá orden de desembolso al Banco Nacional de Panamá, la cual será enviada previamente a la Contraloría General de la República para su refrendo, anexando la orden de compra o el contrato respectivo.

PARÁGRAFO: Tratándose de las contrataciones de los bienes y servicios conexos, se aplicará el mecanismo a que se refiere este Artículo.

Artículo 7: El procedimiento de desembolso que utilizará la Entidad Ejecutora será el siguiente:

- a) Verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos anteriores de este reglamento.
- b) Elaborará y suscribirá el contrato u orden de compra, y la solicitud de carta de crédito si el caso lo requiere.
- c) Elaborará y suscribirá la orden de desembolso de acuerdo a la delegación que se le haya concedido conforme al artículo tercero del presente Reglamento.
- d) Elaborará un cuadro control de desembolsos.
- e) Remitirá la orden de desembolso, acompañada de los documentos sustentadores de la compra del bien y/o servicio, según corresponda, suscrita por la Entidad Ejecutora, además, incluirá el cuadro control de desembolsos, todos debidamente foliados.
- f) Los documentos indicados en el acápite anterior, serán remitidos a la Contraloría General de la República, para la correspondiente verificación y refrendo por parte del Contralor General o el funcionario delegado para tal fin.
- g) La Contraloría General de la República remitirá directamente a El Fiduciario, para el pago respectivo, la orden de desembolso, debidamente refrendada, con sus respectivos documentos sustentadores.

Artículo 8: El Fiduciario, emitirá el pago respectivo, y lo comunicará a la Entidad Ejecutora, al Fideicomitente y a la Contraloría General de la República, adjuntando copia de la constancia de que se ha procedido con el desembolso.

Artículo 9: La Entidad Ejecutora, a través de su unidad de Auditoría Interna, verificará que la entrega de los productos se realice, por parte de los proveedores, de acuerdo a las condiciones establecidas, para el recibo de los mismos, en el contrato u orden de compra respectiva y levantará los informes que correspondan según esta gestión para fines de los controles pertinentes al Fideicomiso. Así mismo en caso de mermas, Auditoría Interna, elaborará los informes correspondientes.

Artículo 10: La Entidad Ejecutora ingresará al Patrimonio del Fideicomiso, todo el resultado de la venta de los productos objeto de este Programa, en la cuenta bancaria creada para tal fin.

Artículo 11: El Fiduciario remitirá un informe mensual al Fideicomitente, a través de la Entidad Ejecutora, sobre el saldo del Fondo del Fideicomiso depositado en la Cuenta Mida - Fideicomiso para la Solidaridad Alimentaria.

Artículo 12: El Fiduciario contratará una firma independiente para que efectúe la auditoría de la situación del Fideicomiso, al cierre de cada año, la cual deberá ser remitida al Fideicomitente y a la Contraloría General de la República. Además, preparará y presentará a la Contraloría General de la República y al Fideicomitente un forma trimestral, informes financieros no auditados sobre la situación del patrimonio fiduciario. El Fideicomitente lo publicará a través de Internet.

Artículo 13: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GUILLERMO A. SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

